



Ubicación 140285 – 20
Condenado GENARO JOSE PRIETO PRIETO
C.C # 3064330

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 31 de mayo de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del QUINCE (15) de MAYO de DOS MIL VEINTITRES (2023), NIEGA PRISION DOMICILIARIA por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 1 de junio de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

Ubicación 140285
Condenado GENARO JOSE PRIETO PRIETO
C.C # 3064330

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 2 de Junio de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 5 de Junio de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☒ se presentó escrito.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

Ejecución de Sentencia	: 140285.Rad: 05003 31 04 001 2005 00021 00
Condenado:	: GENARO JOSE PRIETO PRIETO
Fallador	: Juzgado Penal del Circuito de Gachetá (Cundinamarca).
Delito (s)	: HOMICIDIO AGRAVADO EN CONCURSO HOMOGENEO Y HOMICIDIO AGRAVADO EN EL GRADO DE TENTATIVA.
Decisión	: (P): Niega prisión domiciliaria
Reclusión	: Establecimiento Carcelario y Penitenciario Metropolitano - La Picota.

República de Colombia



De
vehle
8/06/23

JUZGADO VEINTE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá, D.C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO A TRATAR

Se encuentran las diligencias al Despacho con el fin de emitir pronunciamiento en torno a la petición **PRISION DOMICILIARIA**, presentada por el sentenciado **GENARO JOSE PRIETO PRIETO**.

ACTUACION PROCESAL Y CONSIDERACIONES DEL JUZGADO

1. ANTECEDENTES PROCESALES:

1.1.- Informa la actuación remitida en copias que mediante sentencia de fecha 18 de diciembre de 2006, el Juzgado Penal del Circuito de Gachetá (Cundinamarca), condenó a **GENARO JOSE PRIETO PRIETO**, a la pena principal de cuarenta (40) años de prisión, amén de la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el lapso de veinte (20) años, por haber sido hallado responsable del punible de **HOMICIDIO AGRAVADO EN CONCURSO HOMOGENEO Y HOMICIDIO AGRAVADO EN EL GRADO DE TENTATIVA**, negándosele el beneficio de la Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena.

1.2.- La sentencia fue apelada y confirmada por el H. Tribunal Superior de Cundinamarca - Sala de Decisión Penal - a través de fallo adiado el 8 de octubre de 2007.

1.3.- La H. Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Penal - a través de decisión adiada el 19 de agosto de 2008, dispuso no admitir la demanda de casación presentada por el defensor del sentenciado.

1.4.- Por los hechos materia de condena, el sentenciado permanece privado de su libertad desde el día **26 de febrero de 2008**.

1.5.- Durante la fase de la ejecución de la pena, en anterior oportunidad, se efectuó reconocimiento de redención de pena, a saber:

Providencia	Redimido
19 de octubre de 2015 (Juz. 11 EJPMS)	1 AÑO - 9 MESES - 21 DÍAS
31 de diciembre de 2015 (Juz. 11 EJPMS)	28 DÍAS
3 de marzo de 2017	3 MESES - 19.5 DÍAS
10 de abril de 2019	8 MESES - 11 DÍAS
30 de agosto de 2019	2 MESES - 15 DÍAS

Ejecución de Sentencia	:	140285.Rad: 05003 31 04 001 2005 00021 00
Condenado:	:	GENARO JOSE PRIETO PRIETO
Fallador	:	Juzgado Penal del Circuito de Gachetá (Cundinamarca).
Delito (s)	:	HOMICIDIO AGRAVADO EN CONCURSO HOMOGENEO Y HOMICIDIO AGRAVADO EN EL GRADO DE TENTATIVA.
Decisión	:	(P): Niega prisión domiciliaria
Reclusión	:	Establecimiento Carcelario y Penitenciario Metropolitano - La Picota.

1 de octubre de 2021	6 MESES - 17 DÍAS
5 de abril de 2022	2 MESES - 12.5 DÍAS
SUBTOTAL	42 MESES - 124 DÍAS
TOTAL	46 MESES - 4 DÍAS

2.- DE LA PETICIÓN.

El sentenciado GENARO JOSE PRIETO PRIETO solicita al Juzgado se conceda a su favor la sustitución de la privación de la libertad en establecimiento Carcelario por el de su domicilio, lo anterior, teniendo en cuenta el tiempo que lleva privado de la libertad y las redenciones de pena efectuadas.

3.- DE LA SUSTITUCIÓN DE LA PRIVACIÓN INTRAMURAL POR LA DEL LUGAR DEL DOMICILIO CON BASE EN EL ARTÍCULO 38 G DEL C.P.

El artículo 38 del C.P. (introducido por el artículo 28 de la Ley 1709 de 2014), consagra lo siguiente:

“Artículo 38G. La ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del condenado cuando haya cumplido la mitad de la condena y concurren los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38B del presente Código, excepto en los casos en que el condenado pertenezca al grupo familiar de la víctima o en aquellos eventos en que fue sentenciado por alguno de los siguientes delitos: genocidio; contra el derecho internacional humanitario; desaparición forzada; secuestro extorsivo; tortura; desplazamiento forzado; tráfico de menores; uso de menores de edad para la comisión de delitos; tráfico de migrantes; trata de personas; delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales; extorsión; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; terrorismo; usurpación y abuso de funciones públicas con fines terroristas; financiación del terrorismo y de actividades de delincuencia organizada; administración de recursos con actividades terroristas y de delincuencia organizado; financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas; fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso restringido, uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos; delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes, salvo los contemplados en el artículo 375 y el inciso segundo del artículo 376 del presente Código.”

La norma en cita, fue modificada por la Ley 2014 de 2019, el artículo 4º, el que reza:

“ARTÍCULO 4. Modifíquese el artículo 38G de la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

ARTÍCULO 38G. La ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del condenado cuando haya cumplido la mitad de la condena y concurren los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 388 del presente código, excepto en los casos en que el condenado pertenezca al grupo familiar de la víctima o en aquellos eventos en que fue sentenciado por alguno de los siguientes delitos del presente código: genocidio; contra el derecho internacional humanitario; desaparición forzada; secuestro extorsivo; tortura; desplazamiento forzado; tráfico de menores; uso de menores de edad para la comisión de delitos; tráfico de migrantes; trata de personas; delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales; extorsión; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; terrorismo; usurpación y abuso de funciones públicas con fines terroristas; financiación del terrorismo y de actividades de delincuencia organizada; administración de recursos con actividades terroristas y de delincuencia organizada; financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas; fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso restringido, uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos; delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes, salvo los contemplados en el artículo 375 y el

Ejecución de Sentencia	: 140285.Rad: 05003 31 04 001 2005 00021 00
Condenado:	: GENARO JOSE PRIETO PRIETO
Fallador	: Juzgado Penal del Circuito de Gachetá (Cundinamarca).
Delito (s)	: HOMICIDIO AGRAVADO EN CONCURSO HOMOGENEO Y HOMICIDIO AGRAVADO EN EL GRADO DE TENTATIVA.
Decisión	: (P): Niega prisión domiciliaria
Reclusión	: Establecimiento Carcelario y Penitenciario Metropolitano - La Picota.

inciso 2 del artículo 376; peculado por apropiación; concusión; cohecho propio; cohecho impropio; cohecho por dar u ofrecer; interés indebido en la celebración de contratos; contrato sin cumplimientos de requisitos legales; acuerdos restrictivos de la competencia; tráfico de influencias de servidor público; enriquecimiento ilícito; prevaricato por acción; falso testimonio; soborno; soborno en la actuación penal; amenazas a testigo; ocultamiento, alteración o destrucción de elemento material probatorio: en los delitos que afecten el patrimonio del Estado.

PARÁGRAFO. *Los particulares que hubieran participado en los delitos de peculado por apropiación, concusión, cohecho propio, cohecho impropio, cohecho por dar u ofrecer, interés indebido en la celebración de contrato, contrato sin cumplimiento de requisitos legales, acuerdos restrictivos de la competencia, tráfico de influencias de servidor público, enriquecimiento ilícito, prevaricato por acción, falso testimonio, soborno, soborno en la actuación penal, amenaza a testigos, ocultamiento, alteración, destrucción material probatorio, no tendrán el beneficio de que trata este artículo."*

Así pues, la norma invocada, señala para su procedencia la concurrencia de requisitos de procesabilidad, objetivos y de carácter subjetivo o cualitativo.

Entre los primeros, esto es, los de procedibilidad se establecen como sine qua non para abordar el estudio de fondo de la medida, el cumplimiento intramural de la mitad de la condena y que el sentenciado no pertenezca al grupo familiar de la víctima, de modo que sin el cumplimiento de dicho lapso, no resulta viable entrar a estimar los restantes aspectos cuantitativos y cualitativos.

Respecto del requisito objetivo se exige que la pena no haya sido impuesta por los delitos de genocidio, contra el derecho internacional humanitario; desaparición forzada; secuestro extorsivo; tortura; desplazamiento forzado; tráfico de menores; uso de menores de edad para la comisión de delitos; tráfico de migrantes; trata de personas; delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales; extorsión; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; terrorismo; usurpación y abuso de funciones públicas con fines terroristas; financiación del terrorismo y de actividades de delincuencia organizada; administración de recursos con actividades terroristas y de delincuencia organizada; financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas; fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso restringido, uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos; delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes.

Verificada la concurrencia de las exigencias de procedibilidad y cumplimiento del requisito objetivo debe estimarse si concurren los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38B de la Ley 599 de 2000, esto es, demostrarse el arraigo familiar y social del condenado y, que se garantice mediante caución el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Para el caso que hoy ocupa la atención del despacho se tiene que el condenado GENARO JOSE PRIETO PRIETO se encuentra privado de la libertad por cuenta de estas diligencias desde el **26 de febrero de 2008**, es decir que a la fecha cumple **185 meses -8 días**, guarismo al que se adiciona las redenciones de pena reconocidas - **46 meses - 4 días** -, por lo que se concluye que en total ha descontado, **ENTRE DETENCION FISICA Y REDENCION DE PENA, 231 MESES - 12 DÍAS**, es decir que **no se cumple** con el primero de los requisitos exigidos por la norma pues debe haberse cumplido la mitad de la condena, que en

Ejecución de Sentencia	: 140285.Rad: 05003 31 04 001 2005 00021 00
Condenado:	: GENARO JOSE PRIETO PRIETO
Fallador	: Juzgado Penal del Circuito de Gachetá (Cundinamarca).
Delito (s)	: HOMICIDIO AGRAVADO EN CONCURSO HOMOGENEO Y HOMICIDIO AGRAVADO EN EL GRADO DE TENTATIVA.
Decisión	: (P): Niega prisión domiciliaria
Reclusión	: Establecimiento Carcelario y Penitenciario Metropolitano - La Picota.

este caso equivale a 20 años (240 meses), dado que la pena impuesta es de 40 años de prisión.

Basten las consideraciones plasmadas en precedencia para negar la medida sustitutiva propuesta, esto es, la sustitución de la prisión domiciliaria con fundamento en el artículo 38 G del C.P., introducido por el artículo 28 de la Ley 1709 de 2014.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO VEINTE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.,

RESUELVE:

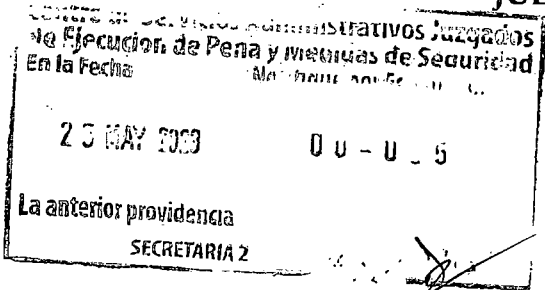
PRIMERO: NEGAR la ejecución de la pena privativa de la libertad en su lugar de residencia al sentenciado **GENARO JOSE PRIETO PRIETO**, por lo analizado en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: REMITIR copia de este proveído a la Asesoría Jurídica del Establecimiento Carcelario y Penitenciario Metropolitano - La Picota de esta ciudad, para fines de consulta y obre en la respectiva hoja de vida.

TERCERO: Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación, éste último ante el juzgado fallador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CLAUDIA GUISELLA GUZMAN CARDENAS
JUEZ





**JUZGADO 10 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN P18

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 40285

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ **A.I.** ☒ **OFI.** _____ **OTRO** _____ **Nro.** _____

FECHA DE ACTUACION: 15 Mayo - 23

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 18 de Mayo 2023

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Genaro José Prieto Prieto

FIRMA PPL: Genaro José Prieto Prieto

CC: 3064330

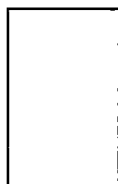
TD: 51473

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI ☒ **NO** _____

HUELLA DACTILAR:



Bogota 18 Mayo 2023.

Señora:

Juez 20 De Ejecución Penas y Medidas Bogota.

Referencia:

Recurso De Reposición En Subsidio De Apelación. Auto Del 15 De Mayo 2023. Ante Negativa del Sustituto de Prisión Domiciliaria.

Fraterno Saludo.

Señoría Ante Mi Contradictoria Genero Constancia Que Usted Como Juez Deberá Tener En Cuenta La Evaluación Del Trabajo, Estudio o Enseñanza De Que Trata La Ley En Mas De 15 Años Físicos. La Rebaja De La Pena De Que Trata La Ley Será Obligatoria Del Reconocimiento De La Autoridad Respectiva Artículos 100,101,102 Ley 65/1993. La Prision, Los Beneficios Penitenciarios Que Supongan La Reducción De La Pena O Cadena Se Ajustaran A Lo Dispuesto En Las Leyes.

El Juez Esta En La Obligación De Solicitar “**Trimestralmente**” Informaciones Tendientes A Establecer Si La Medida Debe Continuar, Suspenderse O Modificarse Artículo 77 Ley 599/2000.

En Un Guarismo Aritmético Básico Generando Constancia Que Su Despacho No Ha Vislumbrado El Tiempo Físico Del Presente Año Y Lo Pendiente Por Redimir. Artículo 77 Ley 599/2000. Así Las Cosas Los 231 Meses 12 Dias No Corresponden A Lo Físico Mas Lo Redimido De Manera Integra Teniendo En Cuenta Que Estoy Privado De La Libertad Desde El Año 2008 Y Que Estoy En Espera Del Acta De Clasificación En Fase De Mínima Seguridad Esto Genera Un Contradictorio En El Guarismo Aritmético Y Esta Demejorando Mi Acceso A La Administración De Justicia Sabiendo Que Mis Programas De Redención Han Sido Progresivos Por Tiempo Modo Y Lugar Y Me Generan Mas De Los 240 Meses Que Usted Me Indica Y Que La Ley Promueve Artículos; 29 y 84 Constitución Nacional.

Con Este Pequeño Genesis Y Contradicción Ante Su Negativa. Ruego Su Reposición En Subsidio De Apelación Ante La Negativa De Mi Sustitución A Prision Domiciliaria.

Cordialmente,

Jose Genaro Prieto Prieto.

CC.3.064.330.

LA PICOTA ERON KM 5 VIA USME.

ESTRUCTURA TRES
SOLICITUD ENVÍO DOCUMENTACIÓN AL JUZGADO PARA REDENCIÓN

OFICINA DE JURÍDICA COBOG CIUDAD: BOGOTA, FECHA: 26/04/2023

NOMBRE: ENARO JOSE PRIETO PRIETO
TD: 51473 NU: 129148 C.C. -3064330

AL JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS SEGURIDAD NÚMERO 20 DE LA CIUDAD DE BOGOTA.
NÚMERO DE PROCESO 05003310400120050002100

POR MEDIO DE ESTA SOLICITUD SE SOLICITA EL ENVIO DE LA DOCUMENTACION PÉNDIENTE POR REDENCIÓN DE LA PPL Y SI HAY NOVEDADES EN ESTE TEMA DESCRIBALOS.

DESDE ENERO/2022, HASTA DICIEMBRE/2022

POR ULTIMO, LA OFICINA DE JURIDICA RECUERDE QUE NO GENERA LOS CERTIFICADOS, POR TAL MOTIVO SOLO ENVIA LOS QUE REPOSAN EN LA HOJA DE VIDA Y NO HAN SIDO ENVIADOS. SI QUEDAN ALGUNOS PENDIENTES POR ENVIO, ES PORQUE LOS ENCARGADOS DE ELLO NO LOS HAN EMITIDO Y NO HAN SIDO ALLEGADOS A LA HOJA DE VIDA, QUEDANDO PENDIENTES POR ENVIAR. DESPUES DE QUE EL CERTIFICADO DE TEE SE REFLEJE EN LA CARTILLA BIBLIOGRAFICA EL PROCESO DE EMISION FIRMA Y ARCHIVO EN LA HOJA DE VIDA PODRIA DEMORAR 45 DIAS POR EL NUMERO TAN ALTO DE CERTIFICADOS DEL PERSONAL DE PPL.

FIRMA DEL PPL Genaro José Prieto P. RECIBIDO _____

GRUPO JURÍDICO
ESTRUCTURA 3
COBOG
26 ABR 2023

SIGAP

"SISTEMA PARA IDENTIFICAR, GESTIONAR, ANALIZAR DATOS PENITENCIARIOS" REPORTE SITUACION JURIDICA

FECHA REPORTE: 26/04/2023

ULTIMA CONSULTA>> 26/04/2023

DATOS PERSONALES

NU1> 129148 TD> 51473 CEDULA> 3064330 EDAD> 61 PABELLON> 21

NOMBRE> ENARO JOSE PRIETO PRIETO

DATOS JUDICIALES

FECHA DE LOS HECHOS 27/02/2003 CAPTURA ACTUAL 26/02/2008 OTRAS CAPTURAS DESDE N/A HASTA N/A DESDE N/A HASTA N/A SITUACION CONDENADO REQUERIMIENTO NO
 AÑOS MESES DIAS: CONDENA EN MESES RADICADO LEY
 CONDENADO A> 40 0 0 MESES> 480 DIAS> 0 05003310400120050002100 LEY 600 DEL 2000

JUZGADO CONOCIMIENTO CIRCUITO JUZGADO EJECUCION> 20 CIUDAD> BOGOTA

DELITOS: ARTICULO 103A. HOMICIDIO AGRAVADO/

TIEMPOS PRIVATIVOS DE LA LIBERTAD

AÑOS MESES DIAS
 TIEMPO FISICO> 15 2 0
 TIEMPO REDIMIDO POR JUEZ> 3 10 3
 TIEMPO TOTAL POR EL JUZGADO> 19 0 3
 TIEMPO TOTAL EN MESES> 228 3
 REDIMIDO HASTA> DICIEMBRE/2021

HORAS VALIDAS PARA REDENCION

TR ES EN APROXIMADO GENERAR
 0 1476 0 M> 4 D> 2 25/04/2023
 PERIODO POR DESDE HASTA
 REDIMIR>> ENERO/2022 DICIEMBRE/2022
 ACTIVIDAD OCUPACIONAL PROGRAMAS DE

TRATAMIENTO PENITENCIARIO

FASE ACTUAL> MEDIANA SOLICITAR SIGUIENTE
 CONDUCTA> EJEMPLAR
 SANCIONES> NO INVESTIGACION> NO

BENEFICIOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS

BENEFICIOS EXCLUIDOS POR LA LEY> NO

BENEFICIOS	TIEMPO EN QUE ACCEDE	ACCEDE AL BENEFICIO	TIEMPO PARA ACCEDER	IMPRIMIR FORMATO
FASE DE MEDIANA (1/3 DE LA CONDENA)	160M/0D	SI	CUMPLIDO	
PERMISO 72 HORAS (1/3 DE LA CONDENA)	160M/0D	SI	CUMPLIO	6/01/2023
FASE MINIMA SEGURIDAD (48% DE LA CONDENA)	230M/12D	SI	2M/9D	
PRISION DOMICILIARIA (38B)	NO	NO	NO ACCEDE	
PRISION DOMICILIARIA 38G (1/2 DE LA CONDENA)	240M/0D	SI	11M.27D	
LIBERTAD CONDICIONAL (3/5 DE LA CONDENA)	288M/0D	SI	59M/27D	
FASE DE CONFIANZA (3/5 DE LA CONDENA)	288M/0D	SI	59M/27D	
72H JUEZ ESPECIALIZADO (70% DE LA CONDENA)	336M/0D	NO	NO ACCEDE	
PERMISO DE 15 DIAS (80% DE LA CONDENA)	384M/0D	SI	155M/27D	
LIBERTAD PREPARATORIA (80% DE LA CONDENA)	384M/0D	SI	155M/27D	
ANQUIA PREPARATORIA (80% DE LA CONDENA)	384M/0D	SI	155M/27D	
LIBERTAD POR PENA CUMPLIDAD	480M/0D	SI	247M/24D	

LA INFORMACION AQUI CONSIGNADA. NO GENERA NINGUN TIPO DE OBLIGACION JURIDICA O ADMINISTRATIVA POR PARTE DEL INPEC. ESTE REPORTE NO TIENE NINGUN COSTO.